

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXPEDICIÓN Y COMPULSA DE DOCUMENTOS DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN A INSTANCIA DE PARTE.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3.-

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o de expedición del documento que beneficie al particular o que por él haya sido provocada.

ARTÍCULO 4.-

El abono de las presentes tasas no exime del pago de las que correspondan por razón de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 5.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

1. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5 (bis).- EXENCIONES.

Estarán exentos del pago de la Tasa por los conceptos especificados en los Epígrafes A), D).4 y E del artículo 7 de la presente Ordenanza, las Asociaciones, Fundaciones e Instituciones Públicas o Privadas que soliciten la tramitación de los documentos determinados anteriormente en el ámbito de sus actividades.

Asimismo, estarán exentos los estudiantes del pago de la tasa por expedición de certificados de residencia con ocasión de los viajes organizados por los Centros de Enseñanza en los que cursen sus estudios.

La exención deberá solicitarse por escrito por los representantes de las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones públicas o privadas y Centros de Enseñanza, en su caso”.

ARTÍCULO 6.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. La tasa se exigirá, mediante el pago en efectivo en la Tesorería Municipal en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo. No obstante, las presentes tasas podrán abonarse mediante sellos Municipales.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán

debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE A).- Obtención de copias de planos y fotocopias de documentos:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Fotocopias de documentos, por cada hoja o folio DIN A-4. | 15 ptas. |
| 2. Fotocopias de documentos, por cada hoja o folio DIN A-3. | 25 ptas. |
| 3. Copias de planos, por cada 1m ² o fracción..... | 400 ptas. |

EPÍGRAFE B) Concesión de tarjetas de armas para la utilización de carabinas de ánima no rayada y de un solo tiro..... 1.500 ptas.

EPÍGRAFE C) Bastanteo de poderes por la Secretaría General:
. Por cada acto de bastanteo..... 1.500 ptas.

EPÍGRAFE D) Certificaciones:

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1. Por cada pliego o fracción de los certificados que expida la Secretaría del Ayuntamiento o de la Alcaldía sobre datos o documentos comprendidos dentro del quinquenio último, que no se refieran a consultas o asuntos de urbanismo..... y hasta un máximo de..... | 500 ptas.
1.500 ptas. |
| 2. Por cada pliego o fracción de los certificados de documentos o actas cuya fecha date de más de cinco años que no se refieran a consultas o asuntos urbanísticos..... y hasta un máximo de..... | 1.000 ptas.
3.000 ptas. |
| 3. Por casa pliego o fracción de respuestas o consultas urbanísticas o certificados de calificación, uso o aprovechamiento de suelo o edificaciones..... y hasta un máximo de..... | 5.000 ptas.
10.000 ptas. |
| 4. Por cada certificado de residencia o vecindad..... | 100 ptas. |

EPÍGRAFE E) Compulsas y cotejos:

- | | |
|--|----------|
| 1. Por cada folio de documentos cotejados..... | 25 ptas. |
|--|----------|

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 113 de fecha 19 de septiembre de 2001.

Pájara, a 27 de mayo de 2002.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo